



Consejo Superior  
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.85**

Radicado No. 2021-00061-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, doy cuenta a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de las pretensiones desistimiento. Además le informo que a dicha solicitud le fue corrido traslado de conformidad con el artículo 316 del C.G.P, término dentro del cual las partes no se opusieron a dicha solicitud.

Paso al despacho para que provea.

El Guamo - Bolívar, ocho (8) de junio de 2022.

**GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. El Guamo Bolívar, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso: Ejecutivo**

**Demandante: BANCO BBVA**

**Demandado: YOBANIS HERNANDEZ VILLALBA**

Se encuentra al Despacho, el presente proceso junto con la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado del BANCO BBVA, quien manifiesta que amparado en el numeral cuarto (4º) del inciso cuarto (4º) del artículo 316 del C.G.P. solicita el desistimiento de las pretensiones sin condena en costas.

A dicha solicitud de conformidad con el artículo 316 del C.G.P. se le corrió traslado por tres días sin que las partes hayan emitido pronunciamiento alguno.

El desistimiento de la demanda es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso. En el caso de marras el apoderado del demandante con facultades para desistir conforme al poder aportado con la demanda, ha manifestado al despacho que desiste de las pretensiones y además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, como también que en caso de existir títulos judiciales sean entregados directamente al demandado. También pide se realice desglose del pagaré de conformidad con el artículo 166 del C.G.P.





Consejo Superior  
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
EL GUAMO BOLIVAR**

**SGC**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.85**

**Radicado No. 2021-00061-00**

Verificado lo anterior encuentra el juzgado que la solicitud es procedente por lo que se aceptará el desistimiento en estudio, se dará dar por terminado el proceso y se ordena ordenar el archivo del expediente.

En caso de haber títulos judiciales a órdenes de este proceso se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

Frente a la solicitud realizada respecto del desglose del pagaré se ordena por Secretaría hacer el desglose del título valor a favor de la demandada, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda realizado por la parte actora.

**SEGUNDO:** DAR POR TERMINADO EL PROCESO.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

**CUARTO:** En caso de haber títulos judiciales a órdenes de este proceso se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

**QUINTO:** Por secretaría hacer el desglose del título valor a favor de la demandada, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Sin costas.

**SEPTIMO:** Ejecutoriado el presente auto, su procederá al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS  
EL JUEZ**

